

Flash Impositivo



Nº 009

Marzo 2016

Novedades nacionales

Resolución General 3833-AFIP y Resolución 50/2016-JGM (B.O. 09/03/2016) Regularización Fiscal de los Titulares de Medios de Comunicación y/o Productoras de Contenidos. CANCELACIÓN DE DEUDAS IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y PREVISIONALES. Resolución General 3681-AFIP y Resolución 885/2014-JGM. Modificación.

Conforme el Decreto 852/2014, se ha instaurado un régimen de cancelación de deudas impositivas, aduaneras, y previsionales, mediante la dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos, para los titulares de medios de comunicación y/o de productoras de contenidos audiovisuales siempre y cuando la deuda a cancelar haya sido conformada por la AFIP.

Por medio de la norma en comentario, se modifica la Resolución General 3681-AFIP y Resolución 885/2014-JGM, estableciendo que dicha cancelación incluirá las deudas devengadas hasta el día 31 de diciembre de 2015, inclusive, incluidos sus intereses, multas y demás accesorios.

Asimismo, se considerarán incluidas únicamente las obligaciones correspondientes a los períodos fiscales

devengados al 31 de diciembre de 2015, cuyas declaraciones juradas se encuentren presentadas hasta el 31 de marzo de 2016, inclusive.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3835/2016-AFIP (B.O. 11/03/2016) Impuesto sobre los Bienes Personales. Valuaciones. Período fiscal 2015.

Se establecen los valores mínimos computables de los bienes automotores y motovehículos (Anexo I), las cotizaciones al 31 de diciembre de 2015 de las monedas extranjeras, títulos valores y sus cupones impagos, como así también de las cuotas de los fondos comunes de inversión (Anexos II y III), a efectos del gravamen del Impuesto sobre los Bienes Personales, conforme lo dispone el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 22 de la Ley 23.966.

Resolución 30/2016-SC (B.O. 11/03/2016) Exportaciones de bienes. Ampliación del término de ingreso y liquidación de divisas.

A través del dictado de la Resolución 30/2016 la Secretaría de Comercio

modificó los plazos aplicables para el ingreso de divisas provenientes de operaciones de exportación, siendo alcanzadas aquellas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR comprendidas en el Anexo adjunto a la mencionada resolución.

En términos generales la Resolución bajo análisis adecúa los plazos establecidos para el ingreso de divisas al país por operaciones de exportación en 30, 90, 180 y 360 días corridos contados a partir de la fecha del cumplimiento de embarque, otorgando así una ampliación respecto de los plazos previamente establecidos.

Adicionalmente, la Resolución crea una categoría de exportadores respecto de cuales será aplicable un término de ingreso diferenciado de 360 días corridos desde la fecha de cumplimiento de embarque, en tanto los mismos hayan registrado durante el año 2015 exportaciones totales por un monto inferior a U\$S 2.000.000 valor FOB.

Como modificación relevante, debe mencionarse también que la resolución en comentario deja sin efecto el plazo especial para el ingreso de divisas

Novedades nacionales

derivado de operaciones de exportación entre empresas vinculadas, deviniendo aplicable el correspondiente por la posición arancelaria.

Finalmente, la mencionada resolución viene a dejar sin efecto la posibilidad de ampliar los plazos a solicitud de parte interesada, previo informe emitido por la Unidad de Evaluación.

Al respecto de las modificaciones expuestas, es importante resaltar que las mismas entran en vigencia a partir del día 11/03/2016, resultando aplicables también a las operaciones en curso, con excepción de aquellas que se encontrasen ya oficializadas y cuyos plazos previstos con anterioridad sean más extensos que los establecidos por la Resolución bajo análisis.

Resolución 32/2016-SC (B.O. 14/03/2016) Régimen de Licencias no Automáticas. Modificación.

Continuando con las modificaciones efectuadas al sistema de licencias automáticas y no automáticas establecidas previamente por la Resolución 5/2015, la Secretaría de Comercio, mediante la Resolución 32/2016 con vigencia a partir del 15/03/2016, realiza determinadas adecuaciones al mencionado régimen.

En este sentido, y a los fines de realizar el monitoreo de determinadas mercaderías, la norma bajo análisis realiza incorporaciones de diferentes posiciones arancelarias al régimen de licencias no automáticas de importación. Adicionalmente, y a fin de efectuar ajustes integrales en el sistema, la mencionada resolución elimina ciertas posiciones arancelarias que, anteriormente, se encontraban como incluidas en las disposiciones de dichas licencias.

Asimismo, y teniendo en consideración la naturaleza del régimen en referencia, se efectúa la eliminación de la exigencia de licencias no automáticas respecto de la mercadería importada a través de los regímenes especiales de Courier y de Envíos Postales.

Finalmente, y con el objetivo de unificar los plazos de las licencias no automáticas con el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (“SIMI”), la norma en comentario amplía el anterior plazo de 90 días de validez de dichas licencias en 180 días contados a partir de la fecha de su aprobación.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 101/2016-AGIP (B.O. 10/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Aplicativo SIFERE. Versión 4.0 Release 1.

Se establece para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan bajo las normas del Convenio Multilateral, la obligación de utilizar el aplicativo SIFERE Versión 4.0 Release 1, que se encuentra disponible en la página web www.comarb.gov.ar, en la opción SIFERE o la aplicación “SIFERE WEB” para aquellos que hubieran sido designados para su uso, a los efectos de declarar el diferimiento de impuesto, pagos a cuenta, crédito fiscal o alguna liberalidad reconocida como consecuencia del desarrollo de actividades beneficiadas por alguno de los regímenes citados en la norma de referencia.

Aplicación: A partir del anticipo 01 del año 2016 inclusive

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1861/2016-ATP (B.O. 22/02/2016) Impuesto de Sellos. Transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades propulsadas. Montos mínimos imposables.

Se establece que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del 1° de marzo de 2016 serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la norma en comentario.

Asimismo, se determina que para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo mencionado anteriormente, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en las Resoluciones Generales 1210/94 o 1321/97, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

Por último, se determina que los valores en comentario solo serán de aplicación cuando el monto imponible del

correspondiente instrumento de transferencia, compra-venta, permuta o similar, sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior surgirá del instrumento señalado.

Resolución General 1862/2016-ATP (B.O. 24/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Uso de la vía fluvial para el traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial. Guías de Traslado. Decreto 977/2014 y Resolución General 1804. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2016 las disposiciones del Decreto 977/2014 y la Resolución General 1804, por medio de las cuales se estableció que quienes hagan uso de la vía fluvial para el traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial a través de la intervención de la Compañía Logística del Norte S.A. y cuya procedencia declarada sea las instalaciones del Elevador Terminal que fuera propiedad de la Ex Junta Nacional de Granos, quedarán excluidos de exhibir los Formularios “Guías de Traslado de la Producción Primaria”, ante los puestos de control de la Administración Tributaria Provincial sin perjuicio de que deban cumplimentar normalmente sus obligaciones tributarias provinciales y

Novedades provinciales

emitir las guías correspondientes, comunicar la modalidad de traslado y ajustarse a la reglamentación que en tal sentido emita el Organismo Fiscal Provincial.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 23/2016-MEyCP (B.O. 26/02/2016) Obligaciones tributarias. Falta de pago. Tasa de interés mensual.

Se establece en un 3% mensual la tasa de interés prevista en el artículo 38 del Código Fiscal vigente - Ley 5816, el cual determino el devengamiento de un interés resarcitorio por la falta total o parcial de pago de las deudas de las obligaciones del Código Fiscal vigente o leyes especiales, así como también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas o intereses omitidos.

Asimismo, se establece que cualquier acreditación de pago posterior a su vencimiento que realicen los obligados al pago de regalías hidrocarburíferas en virtud de sus concesiones de explotación de hidrocarburos, así como los responsables de la contribución prevista en el art. 29 del Apéndice de Minería, devengará un interés resarcitorio

punitorio al previsto en las resoluciones emitidas por la Secretaría de Energía de la Nación, para las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por último, se establece que la alícuota de interés punitorio, computable desde la interposición de la demanda, será la mitad de la tasa de interés resarcitorio establecido en la presente Resolución, el cual será adicionado al Interés Resarcitorio.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2016.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 51/2016-MF (B.O. 09/03/2016) Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB.

Se establece que la recaudación del impuesto en el marco del Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB, excepto para los contribuyentes incluidos en los padrones que elabore la Dirección General de Rentas, deberá practicarse en base a las alícuotas detalladas en la resolución de referencia y conforme a la distribución realizada en los Anexos I, II y

III que forman parte de la norma en comentario.

Asimismo, se dispone que la recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB, deberá efectuarse en el momento de la acreditación del importe correspondiente, sobre el total del mismo aplicando las alícuotas que se identifican en el artículo 2 de la norma de referencia.

Por otra parte, se establece que la recaudación del impuesto en el marco del Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB para los contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba deberá practicarse aplicando la alícuota del 3%, excepto en los casos que la Dirección General de Rentas determine alícuotas diferenciales.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 74/2016-ATER (B.O. 04/03/2016) Régimen Especial de

Novedades provinciales

Regularización de Obligaciones Fiscales. Decreto 296/2016. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales establecido por el Decreto 296/2016, destacando entre sus principales disposiciones que:

1. A los fines de determinar la deuda a regularizar en el régimen en comentario, se consideraran las multas e intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, sin perjuicio de las quitas o reducciones que sobre los accesorios se efectúen a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.
2. Cuando se deban presentar Declaraciones Juradas omitidas o rectificativas, las mismas deberán efectuarse con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de suscripción del acogimiento.
3. El anticipo o pago único que se genere según la modalidad de financiación adoptada, tendrá vencimiento el día viernes de la semana siguiente a la suscripción del acogimiento.
4. El vencimiento de todas las cuotas operará el día 15 de cada mes.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 54/2016-DPR (B.O. 11/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB". Alícuotas. Resolución 5/2008 - DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución 5/2008 - DPR, a través de la cual se estableció un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" comprendidos en el Convenio Multilateral, elevando la alícuota general como así también aquellas alícuotas que se aplican a actividades económicas que han registrado en los últimos años en crecimiento significativo.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016.

Resolución 55/2016-DPR (B.O. 11/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016. Resolución 792/2015- DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución 792/2015- DPR, la cual fijó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al período fiscal

2016, estableciendo el día 31 de marzo de 2016 como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Período Fiscal 2015 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes Directos y el día 16 de mayo de 2016 para Contribuyentes de Convenio Multilateral.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 52/2016-AREF (B.O. 07/03/2015) Régimen de Facilidades de Pago.

Se establece un régimen de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones fiscales comprendidas en el Código Fiscal provincial y se disponen las pautas que los sujetos obligados deberán observar a fin de acogerse al régimen en comentario.

Los contribuyentes deberán solicitar el acogimiento al plan de pagos por las deudas tributarias principales y accesorias devengadas y exigibles.

Asimismo podrán incluirse las obligaciones que se indican a continuación:

- a) Las deudas reclamadas en ejecución

Novedades provinciales

fiscal, a la tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.

- b) Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial.
- c) Las deudas en concepto de Fondo Social de Reactivación Productiva, Fondo de Solvencia Social y Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales, Fondo para el Financiamiento del Sistema Provisional y demás alcúotas adicionaba al Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se establezcan en el futuro.
- d) Las deudas de agentes de retención y percepción por importes retenidos y percibidos a los contribuyentes y/o administradores.
- e) Las obligaciones fiscales verificadas en los procesos de concursos y quiebras.

La cancelación de acuerdo a esta modalidad, no implica reducción de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación o condonación de las pertinentes sanciones.

Vigencia: A partir del 7 de marzo 2016.

Resolución General 58/2016-AREF (B.O. 10/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos

Brutos y sus alcúotas adicionales. Exenciones. Artículo 204 del Código Fiscal. Reglamentación.

Se establece que para que se encuentren exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus alcúotas adicionales, los sujetos comprendidos en el artículo 204 del Código Fiscal Unificado - Ley 1075 deberán tramitar ante la Agencia de Recaudación Fieguina un Certificado de Exención. El citado certificado será el acto constitutivo que posibilitará a los sujetos del artículo 204 de la Ley 1075 hacer uso de dicho beneficio.

Asimismo, se dispone que para la renovación del Certificado de Exención deberá procederse con una antelación no menor a los 30 días antes del vencimiento. Los solicitantes deberán realizar una nueva solicitud y cumplimentar todos los requisitos correspondientes. En dicho caso, la renovación del certificado comenzará a regir desde el día posterior al vencimiento del anterior y hasta un año posterior.

Aplicación: Para las solicitudes de otorgamiento, renovación, etc, a partir de la entrada en vigencia. Ello sin perjuicio de las obligaciones formales correspondientes para los sujetos que están actualmente usufructuando un Certificado de Exención.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 29/2016-DGR (B.O. 10/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones juradas anuales. Vencimiento.

Se establece como nuevo plazo de vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales años 2012, 2013 y 2014, el 30 de junio de 2016.

Resolución General 30/2016-DGR (B.O. 10/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Vencimientos. Resolución General 128/2015- DGR. Modificación.

Se modifican los vencimientos previstos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el apartado 2º) del inciso a) del artículo 1 de la Resolución General 128/2015-DGR, la cual estableció los vencimientos de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y pago de las obligaciones tributarias provinciales, conforme al detalle de la norma de referencia.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Marzo 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina